

Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Pereira

PEREIRA; 25 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN No. DESAJPEGCC23-7067

"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"

Exp. No. 66001129000020160049500.

La Abogada Ejecutora de la Dirección Seccional de Administración Judicial, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en las leyes 6 de 1992 art. 136 y 1066 de 2006, en el Decreto 4473 de 2006 y en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial.

CONSIDERANDO

Que, el Juzgado Civil Municipal 001 De Pereira, mediante providencia del 23/09/2016, impuso una multa contra la señora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., Identificado(a) con NIT No. 800240882 por el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$ 3,446,258.00).

Que la abogada ejecutora de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, previo cumplimiento de los requisitos legales y en ejercicio de las facultades legales otorgadas, inició el proceso de cobro coactivo No. 66001129000020160049500.

Que mediante Resolución No. 575 del 15 de junio de 2018, se profirió el correspondiente mandamiento de pago por un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 3,446,258.00) y, se notificó al obligado el 29 de diciembre de 2021.

Que ha trascurrido el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del mandamiento de pago, sin que a la fecha el deudor haya presentado las excepciones contempladas en el artículo 830 del E.T., ni cancelado el total de la obligación.

Que, mediante ACUERDO No. PCSJA20-11528 del 24 de marzo de 2020 y subsiguientes, se suspendieron términos administrativos, hasta el 30 de junio de 2020, producto de la pandemia mundial.

Que, en los meses de junio, septiembre de 2021, febrero, septiembre de 2022, marzo y septiembre de 2023, se adelantó investigación masiva de bienes y datos al sancionado.

Que el proceso de cobro coactivo No. 66001129000020160049500, cursa de conformidad con los trámites constitucionales, legales y procedimentales y no existen irregularidades procesales que se deban resolver, ni cancelado el total de la obligación, por lo tanto, es procedente ordenar continuar con la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del E.T.





Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Pereira

Por lo anteriormente expuesto, la abogada ejecutora de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar seguir adelante con la ejecución contra la señora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 800240882, por las razones expuestas en la parte motivada del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordena evaluar y rematar los bienes embargados y secuestrados a la fecha o los que se llegaren a embargar.

ARTÍCULO TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito y condenar en gastos al sancionado.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al ejecutado el contenido de este acto administrativo, remitiendo para el efecto un original del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, e informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO: En el evento, que por cualquier circunstancia sea devuelta esta notificación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 568 del Estatuto Tributario y artículo 58 del Decreto 19 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO.- Ingresar el registro en el aplicativo de Cobro Coactivo – GCC..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARIAS Abogada Ejecutora

Elaboró: cpquint

El ___ mes ____ del año ____ a las ___ compareció el (la) señor(a) ___ con c.c. ___ con el fin de notificarse personalmente de la presente resolución.

Se deja constancia que se entrega una copia íntegra y gratuita de la referida resolución y se informa que contra el mismo no procede ningún recurso.



